9.22/6457

UNE

ES COPIA.

Para salvar el presente de España y, sobre todo, para asegurar su porvenir, es necesario que todos los españoles y todas las Organizaciones españolas, antepongan a su satisfacción política, el amor Patrio y el bien Nacional, y efectúen una lucha en común.

Nadie puede y debe desconocer el hecho, hoy perfectamente establecido, de que en España y fuera de España, los españoles, la abrumadora mayoría, desean ver realizadas cuanto antes, una unión de fines nacionales y patriótas que, haciéndose eco del sentir del pueblo español y en su nombre, trabajen por la salvación de España.

Por otra parte, el momento internacional que día a día se vuelve más complicado, exige que esa unión se efectúe a la mayor brevedad, ya que sería imperdonable y de graves responsabilidades para el futuro, que discusiones bizantinas sobre puntos políticos de valor secundario, pongan en peligro una acción nacional de tal importancia.

Las organizaciones que suscriben esta carta, así como otras que representan, han establecido la necesidad de realizar esa Unión entre españoles, pero desean igualmente que las organizaciones políticas españolas tomen en este intento una postura principal , definitiva y responsable.

Es sabido que, desde hace meses, existen negociaciones políticas de Unión Nacional, sin embargo y hasta la fecha es de creerse que nada se ha hecho en concreto, y es más, oficialmente, la masa española y las organizaciones profesionales han sido tenidas ignorantes de la situación. Por las razones anteriores y para tratar de realizar inmediatamente esa Unión Nacional preconizada, las organizaciones que firman este documento se permiten invitar a esa Organización política para que por medio de representantes plenamente autorizados, concurran a una Junta que se verificará el próximo viernes, día 21 de febrero, a las seis y media horas de la tarde.

El 17 de febrero de 1941.

UNION GENERAL DE TRABAJADORES
Belarmino Tomás

UNION MILITAR ESPAÑOLA
Gaspar Morales

ASOCIACION DE DIPLOMATICOS
Pedro Zapico

ASOCIACION JUDICIAL ESPAÑOLA
José Pérez.

A la "ASOCIACION MONARQUICA ESPAÑOLA".
A la "JUNTA CENTRAL DE ACCION REPUBLICANA ESPAÑOLA".
Al "PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL".

-o-

MEMORANDUM.

PACTO DE UNION NACIONAL.

Razones que aconsejan la formación de un pacto de Unión Nacional.

1)- Defensa de la Independencia nacional.
2)- Defensa de la Soberanía nacional, desde el momento en que las organizaciones de carácter oficial son elementos de influencia extranjera o mediatizados por ella.
3)- Necesidad de una unión nacional para volver a España la concordia y una verdadera paz civil.
4)- Consecuencia de las tres primeras disposiciones, necesidad de la unión nacional como base indispensable para el resurgimiento social, económico y cultural de la Nación.

B)- Quiénes pueden tomar parte de la Unión Nacional.

Aquellos cuyas organizaciones tienen una constitución estrictamente española, emplean medios exclusivamente españoles y persiguen finalidades exclusivamente españolas y limitadas a España, y que además en sus finalidades buscan la unión nacional y el futuro resurgimiento de la Nación.
En consecuencia, quedan excluídos todas aquellas organizaciones que no reunan los requisitos apuntados.
De manera categórica se establece que no podrán formar parte de esta Unión Nacional, y en ninguna época:
1)- Las organizaciones políticas que directa o indirectamente hayan sido constituídas por sugestión o intervención de una nación extranjera, o hayan recibido subsidios de ella o norman sus finalidades políticas en afinidad con políticas extranjeras de tendencia internacionalista o reciben consejos o directivas de los países donde subsisten regímenes de política internacionalista.
En una palabra, y para evitar futuros errores, se hará constar expresamente que se consideran indignos de pertenecer a la unión nacional: a) Las organizaciones soviéticas llámense comunistas y dependientes de Moscú o marxistas y dependientes de la Tercera Internacional; b)- Las organizaciones nazi-fascistas, y en términos particulares la llamada Falange de las JONS, por ser órgano de penetración extranjera.
Quedarán igualmente excluídos de esta unión nacional los partidos u organizaciones cuya finalidad política persigue el debilitamiento de la unidad nacional, por medio de separatismo o de regímenes que aunque sin llegar a la disgregación de la patria, sí admitirían a ésta, sin unidad nacional, política social, económica, militar, etc. etc..
Aquellas organizaciones que no persigan ni una ni otra cosa, pero sí sean regionalistas en el sentido de fomento de un mejoramiento regional dentro de la unidad nacional tal cual establecida, podrán formar parte siempre que sea siempre perfectamente aceptado y establecido que sus tendencias concuerdan con las bases de la Unión Nacional.

III Finalidades perseguidas por la Unión Nacional.

1)- Defensa de la Independencia Nacional.
2)- Restablecimiento en España de la paz, sobre la base de libertades humanas y de ideas estrictamente españolas.
3)- Constitución de un cuerpo fundamental de preceptos constitucionales que gobierne el futuro de la nación sea cual fuera el futuro régimen que impere.
4).-Establecimiento del régimen que desee y que convenga a la nación.
5)- Desarrollo de la vida española en un plan de cordialidad y de cooperación, especialmente por aquellas organizaciones que por no simpatizar con la forma de régimen pudiesen dedicarse a una labor de agitación y disgregació

BASES PARA LA UNIÓN NACIONAL.

JUNTA DE DEFENSA.

1)- Al firmarse el pacto de Unión Nacional se constituirá un Comité Directivo que se llamará v.g. "Junta de Defensa Nacional Española.

II)- Esta Junta quedará constituída é integrada como sigue:

1)- No tendrá presidente, de manera que tendrá Jefatura, teniendo todos miembros la misma calidad.

2)- A) Las actividades de la Junta se dividirán en tantas dependencias como tiene Gobierno normal.

B) Sucesivamente (republicanos y monárquicos) irán escogiendo una de esas dependencias.

C) La parte que no tenga Jefatura de una de esas dependenciasdesignará al Subjefe de ella.

D) Estos Subjefes no serán necesariamente miembros de la Junta y dependerán de sus Jefes, siendo su labor la de cooperar con ellos y la de oficiosamente informar a la parte que representan.
Cuando haya entre el Jefe y Subjefe de dependencia manifiesta incompatibilidad se cambiará al Subjefe.

E) Los acuerdos de la Junta se tomarán a mayoría.

F) Cada parte tiene derecho a objetar a un miembro designado si la actuación de éste perjudicaría la buena marcha de la Junta o causaría perjuicio en su prestigio.

III)- Facultades de la Junta.

1)- La Junta tendrá facultades omnímodas durante todo el tiempo de su actuación.

2)- Podrá dar cierta clase de informaciones si éstas no perjudican las labores de la misma.

3)- Las organizaciones representadas no tendrán derecho de exigir informaciones precusas de la actuación de la Junta y mucho menos de influir o de variar sus acuerdos.

4)- Los miembros que la integren tendrán mandato irrevocable por toda la duración de la Junta.
Si renunciasen serán sustituídos como previsto.

5)- Por la duración de la guerra podrá haber miembros delegados, es decir, si por causa justificada un miembro designado de ella no pudiese asistir ó actuar personalmente, mientras duren sus impedimentos actuará en su nombre un sustituto.

6)- La Junta se instalará en el lugar que considere más oportuno, pero de preferencia en Washington o Londres.

7)- Mientras las circunstancias no lo aconsejen la Junta actuará privadamente, aunque con contactos oficiales y conservando en confidencia los nombres de sus integrantes.

Declaraciones de la Junta.

Declaraciones que serán incluídas en el Pacto de Unión e imperativas para todo Gobierno futuro mientras no exista un Gobierno constitucional.

1)- Amnistía general para todos los responsables de delito político cometido hasta el momento de caer bajo la jurisdicción de la Junta, entendiéndose claramente que se trata hasta la fecha en que esta declaración se ha hecho, no cayendo bajo este compromiso de amnistía todos los hechos que pudieran realizarse con posterioridad a la citada fecha.

II)- Dentro de la jurisdicción de la Junta.
Capítulo de garantías individuales.
1)-Nadie podrá ser encarcelado y menos muerto por su actuación política pasada ni por sus ideas políticas o religiosas que tenga.

2)- Nadie podrá ser molestado en sus bienes y en sus intereses por su actuación política o por las ideas religiosas y políticas que tenga.
3)- Las ideas político-religiosas de una persona no serán causa de que se le perjudique en los cargos o puestos que ocupe.
4)- Toda persona será libre de tener las ideas políticas y religiosas que desee, entendiéndose por esta libertad las facultades subjetivas del individuo.
5)-Aquellas personas que a pesar de la liberalidad de las declaraciones anteriores continúen actuando en organizaciones anti-españolas serán bajo la sanción de las leyes militares, no por las ideas políticas que posean, sino por conveniencia con el enemigo.
6)- Aquellos individuos que cometan crímenes políticos o comunes serán inmediatamente enjuiciados ante Tribunales militares de urgencia, aplicándoseles la pena máxima.
Igual procedimiento y pena se aplicará a los responsables de asaltos en despoblados o a mano armada, saboteadores, dinamiteros etc.
Todo responsable de delito contra la propiedad será enviado a trabajos forzados por la duración de la guerra, salvo que las penas formales excediesen de ese lapso en cuyo caso continuará en el Penal hasta la purga total.

Co

III)- La Junta Gobierno Nacional declarará disueltas y prohibirá las organizaciones antiespañolas, es decir, aquellas previstas como no pudiendo formar parte de la Unión Nacional.
Expresamente se declarará esta prohibición para las organizaciones comunistas y las nazi-fascistas.

IV)- Disposiciones para las Instituciones armadas.
1- Ejército. Los escalafones del Ejército Nacional, al constituirse la Junta de Defensa, serán los mismos que existían y funcionaban el 31 de diciembre de 1930. Es decir, para el Ejército.
2- Los escalafones de la Marina se regirán por la misma disposición del punto primero.
3- La Junta establecerá como base de reintegración al Ejército y a la Marina el grado militar que se tenía el 31 de diciembre 1930.
4- La Junta reconocerá los ascensos concedidos por los distintos Gobiernos posteriores a esta fecha (se entiende a militares de carrera), es decir:
a).- Por el Gobierno de la República del 15 de abril del 31 al 15 de Julio del 36.
b).-Por el Gobierno franquista del 16 de julio del 36 a la fecha en que el militar caiga bajo la jurisdicción de la Junta de Defensa.
c).- Por el Gobierno republicano del 16 de julio del 36 al 1 de febrero del 39.
5- Para la antigüedad militar y computándose de acuerdo con las ordenanzas generales se considerará a los militares como en servicio activo ininterrumpido desde el 1 de enero de 1931, si hay caso, y si no desde la fecha de su ingreso al Ejército.
6- Aquellos militares que al caer bajo jurisdicción del Gobierno nacional no deseen servir al Gobierno pasarán privisionalmente a la reserva conservando su grado y percibiendo los haberes que les correspondan conforme a su tiempo de servicio.
7- El Cuerpo de Inválidos se regirá por las mismas disposiciones.
8- Las diversas jerarquías del Ejército ostentarán los mismos distintivos rigentes en 31 de diciembre de 1930.
9- Los uniformes de campaña y de gala serán los mismos preceptuados por las ordenanzas vigentes en 31 de diciembre de 1930.

X- Quedan restablecidas las condecoraciones y las Ordenes Militares existentes el 31 de diciembre de 1930. Las creadas posteriormente y que tengan un carácter nacional serán refundidas donde corresponda.

V)- Disposiciones para el servicio diplomático.

1)- A los diplomáticos de carrera que entren al servicio del Gobierno nacional se les computará su antiguedad desde la fecha de ingreso en el Servicio hasta la fecha de reconocimiento al Gobierno Nacional.
Igual disposición es aplicable al personal de carrera llamado "subalterno y auxiliar" que tenga más de cinco años de antiguedad.
2)- Los miembros del Servicio Diplomático que no deseen servir al Gobierno Nacional quedarán en licencia indefinida, pero se les reconocerá la categoría que tuviesen al caer bajo jurisdicción nacional cubriéndoseles el 50% de los haberes que les correspondan.

VI)- Disposiciones para el cuerpo educativo.

1- A los catedráticos, profesores y maestros que entren al servicio del Gobierno nacional se les computará su antiguedad desde la fecha de su ingreso al servicio.
2- Las personas referidas en el punto anterior que al caer bajo jurisdicción nacional no deseen seguir sirviendo , quedarán con licencia provisional y con goce del 30% de su sueldo.

VII- Disposiciones para funcionarios y empleados públicos.

1- Los que al caer bajo la jurisdicción nacional continúen prestando sus servicios , se les computará su antiguedad desde la fecha de su ingreso.
2- Aquellos que al caer bajo la jurisdicción nacional no deseen seguir prestando sus servicios, se les dará licencia indefinida con goce del 25% de su sueldo.

VIII- Disposición de política exterior.

1- El Gobierno nacional tendrá relaciones amistosas con todos los Gobiernos menos los especificados en el punto segundo.
2- El Gobierno nacional no tendrá relaciones con los siguientes Gobiernos: U.R.S.S., Alemania e Italia.
3- El Gobierno nacional declarará que el pueblo español no tiene enemistad alguna con los pueblos alemán, italiano y ruso, con quienes simpatiza especialmente por el estado de opresión que guardan, pero no tendrá relaciones diplomáticas con ellos mientras tengan los actuales Gobiernos.

IX- Disposiciones para Hacienda y Crédito Público.

1- El Gobierno nacional reconocerá la moneda del Banco de España emitida hasta el día de esta declaración.
2- El Gobierno nacional reconocerá las diversas deudas y empréstitos pactados por España hasta el 31 de diciembre de 1935.
3- El Gobierno nacional podrá, si lo considera pertinente, reconocer cualquier deuda pactada por el Gobierno español con posterioridad al 31 de diciembre del 35, hasta el día de esta declaración.
4- El Gobierno nacional no reconoce y declara nulos los arreglos de orden económico, deuda y empréstitos que hayan sido celebrados, sea la época que sea, con el Gobierno soviético, el Gobierno nazi y el Gobierno fachista.
5- El Gobierno nacional a nombre de España establece si irrevocable derecho de exigir de esos tres Gobiernos el pago de las diversas cantidades que indebidamente han percibido de España, así como el pago de las indemnizaciones por los daños y perjuicios que ha causado su intromisión en la política española.
6- Deuda Nacional.

a).- Se respetan las disposiciones referentes a la deuda nacional vigentes el 31 de diciembre de 1935.
b).- Se Crean unos bonos de Deuda Nacional amortizable en setenta años al 3% anual para indemnizar.-

1- A los españoles de las pérdidas, perjuicios y robos, etc. que hayan sufrido desde el 1 de enero de 1936 hasta el día en que caigan bajo la jurisdicción del Gobierno Nacional, y sea quien sea el autor o la causa del perjuicio (entendiéndose, naturalmente, una causa política, religiosa, social o consecuencia de la guerra civil).

2- A los extranjeros cuyos bienes hayan sufrido perjuicio por las mismas causas y durante la misma fecha fijada en el punto primero. Esta disposición no protegerá a los individuos de nacionalidad rusa, alemana o italiana, salvo que demuestren haber sido desafectos a los regímenes imperantes en sus países de origen.

7).- Clases pasivas.

a).- Se concederá pensión por veinte años a los deudos en primer grado de aquellos muertos a consecuencia de la guerra civil o por la misma causa desde el primero de enero del 36.

b).- Se concederá pensión vitalicia a aquellos que por sufrimientos causados por la guerra civil y desde el primero de enero del 36 hayan quedado inválidos total o parcialmente e ineptos para proveer a su mantenimiento.

X).- Disposiciones relativas a cultos.

1- El Gobierno de España no será de carácter religioso en el sentido de que representa una institución política y no confesional, pero no podrá ser anti-religioso, por ser el mandato de un pueblo religioso.
En consecuencia, no sólo no perseguirá a religión alguna, sino que establecerá y cultivará amistosas relaciones con las diversas jefaturas religiosas.
Estos mismo preceptos se aplicarán con consideración especial con el Vaticano, por ser el representante de la Iglesia Católica a la que pertenece la abrumadora mayoría de la Nación Española.

2- Todo español es libre de tener y practicar la religión que desee.

3- Existirá libertad religiosa en España en el sentido de que podrán existir las religiones de todos los credos y las organizsciones religiosas consecuencia de las mismas.

4- Las religiones podrán tener y destinar al culto los edificios que deseen.

5- Podrán existir en España todas las órdenes religiosas de todos los credos, las cuales podrán vivir de acuerdo con sus reglamentos dentro del marco general de las leyes constitutivas del país.

6- Las órdenes religiosas o las distintas religiones podrán poseer bienes propios para culto, residencia o inversión.

7- Las religiones tendrán toda libertad de practicar su ~~xxxxxxxx~~ confesión dentro de los edificios destinados a ese objeto.
Sin embargo, y en privilegio a la Iglesia Católica, como representativa dela mayoría del país, se permitirá la celebración pública de las ceremonias religiosas (por ejemplo, las procesiones de Semana Santa) que han adquirido un carácter nacional o traducen una costumbre regional.

8- Los religiosos o religiosas de todo credo confesional podrán usar libremente y públicamente sus "hábitos".

9- Las religiosas tendrán toda libertad para impartir la educación religiosa propia de su credo.

10- Los bienes de comunidades u organismos religiosos tendrán igual trato jurídico que los bienes de carácter privado. Como los bienes de carácter privado, sólo podrán ser confiscados o expropiados con arreglo a las disposiciones relativas a los bienes de particulares en las leyes que rigen esta materia, quedando anuladas todas las disposiciones contrarias o de excepción.

XI- Disposiciones relativas a instrucción.

1- En principio el derecho de enseñanza es facultad del Gobierno.
2- Sin embargo y para mayor difusión de la instrucción, especialmente de la primaria, el Gobierno concederá facultades de enseñanza a personas o cuerpos colegiados no oficiales, siempre que estos demuestren su capacidad técnica para impartir tal instrucción.
3- El Gobierno establecerá las directivas de la instrucción a las que se sujetará la enseñanza privada. El Gobierno supervisará la instrucción impartida en colegios no oficiales pudiendo suspender el permiso de instrucción a aquellos que no demuestren la debida capacidad.
4- En los centros oficiales de instrucción no se impartirá enseñanza de ideología anti-religiosa.
5- La expedición de títulos profesionales es facultad exclusiva del Gobierno, sea por el Ministerio de Instrucción o por conducto de un Consejo Universitario.
6- Las órdenes religiosas, o personalmente los religiosos, podrán impartir enseñanza y tener colegios siempre que llenen los requisitos establecidos para la instrucción privada.
El hecho de ser religioso o plantel de orden religiosa no será impedimento para que se imparta enseñanza si se cumple con los requisitos establecidos, es decir, si se demuestra que las personas que darán instrucción están técnicamente capacitadas para los cargos que desempeñen.
A su vez, el hecho de ser religioso o plantel de Orden religiosa no es motivo suficiente para impartir la enseñanza, sobre todo la superior, si las personas que la imparten no demuestran tener la capacidad y preparación técnica necesaria.

XII- Disposición sobre trabajo.

En principio se establece que el Gobierno Nacional no admite la lucha de clases como una necesidad social, sino que, al contrario, la prosperidad de un país y de las clases sociales está basada o debe estarlo en la justa armonía sobre las mismas, para lo cual el papel del Gobierno es el de amigable componedor, y en su caso de árbitro justiciero.
1).- Mientras no se restablezca el orden constitucional se prohibirán terminantemente las declaraciones de huelgas y de paros.
2).- Los conflictos de trabajo se resolverán por tribunales de Trabajo, integrados por un representante del trabjo y otro del capital, presididos por un representante del Gobierno.
3- Mientras no se restablezca el orden constitucional, no existirán ni sindicatos obreros ni ligas de patronos.
4).- Desde el principio y dentro de jurisdicción Nacional el 20% de los beneficios anuales de una negociación, quedarán en beneficio de los trabajadores.
Esta participación será de veinticinco por ciento en las negociaciones que fabriquen material de guerra o que gocen de subvención oficial.

XIII- Disposición sobre Justicia.-

La justicia será administrada exclusivamente por el Gobierno.
1- Los Tribunales civiles o penales se regirán por las leyes en vigor.
2- Mientras no se restablezca el orden constitucional, los responsables de delitos graves será juzgados por tribunales militares.
3- Ninguna organización política podrá permitirse de ejercitar actos de justicia y mucho menos de castigo o represión, ni guardará relación con la administración de justicia.
Todo acto cometido por un individuo, grupos de individuos o por una organización política en contravención con los preceptos anteriores, será inmediatamente castigada como en el punto relativo al capítulo de garantías individuales, aplicándoseles igual pena a los autores materiales y a los autores intelectuales, siendo responsable la organización culpable de las reparaciones civiles que correspondan.

XIV)- Disposiciones generales.

1- La bandera nacional será la española, es decir, la roja y gualda, única que existirá en los institutos militares y civiles.

a) Las organizaciones monárquicas y republicanas podrán usar en sus Centros políticos y sólo en ellos, sus respectivas banderas.

b) No se permitirá el uso de ninguna otra bandera de organización política o separatista.

2- El himno nacional actual seguirá siendo el himno nacional.

3- Quedará prohibido toda clase de saludos de origen extranjero, como el puño cerrado y el brazo en alto.

4- El Gobierno nacional admite y reconoce los títulos nobiliarios como representativos de circunstancias políticas y militar nacionales.

a) Todo lo relativo a los títulos será regido por el Consejo de la Nobleza desde la Constitución del Gobierno nacional hasta el primer Gobierno Constitucional.

b) Si posteriormente se restaurase la monarquía los títulos se regirán como establecidos hasta 1930.

c) Si se restaurase la República los títulos seguirán siendo regidos por el Consejo de la Nobleza, cuyas resoluciones de trascendencia refrendará el Ministerio que corresponda.

Del pago de derechos reales la mitad será recaudada por el Gobierno y la mitad por el Consejo de la Nobleza para su sostenimiento.

5- Se reconoce y se reconocerán todos los tratamientos SS y formulismo de respeto o de jerarquía en uso en 1930.

---

oooooooo

P A R T E-S E G U N D A.

Al establecerse la paz, la actuación del Gobierno seguirá siendo como descrito, pero orientándose al logro del orden constitucional; a este efecto se formarán las Cortes Constituyentes.

BASES.

CORTES CONSTITUYENTES.

1)- a)- Serán formadas por cien miembros entre los cuales pueden estar los miembros del Gobierno.

b)- La designación de sus integrantes corresponderá en número igual a las siguientes organizaciones: Asociación Monárquica, Organización Republicana, Partido Católico, Partido Laborista.

c)- Las Cortes deberán quedar integradas dentro de los tres primeros meses que siguen al establecimiento de la paz.

d)- Los Generales, Jefes, Oficiales y demás integrantes del Ejército no podrán ser miembros de las Cortes Constituyentes, como tampoco podrán ser-lo los Ministros o religiosos de algún credo.

2)- Las Cortes formularán la Constitución política de España de acuerdo con las directivas que para tal Constitución establezca el Pacto de Unión Nacional.

3)- Las Cortes deberán concluir su labor en un plazo máximo de seis meses.

4)- La Constitución política de España será la misma, sea cual fuere el futuro régimen del país.

5)- Durante la reunión de las Cortes quedan suspendidas las actividades políticas en todo el país, tales como mitines, manifiestos, campañas de prensa o de radio, etc. etc.

P L E B I S C I T O.

1- El plebiscito tendrá lugar seis meses después de que las Cortes Constituyentes declaren que la Constitución del País ha quedado formulada.
2- El plebiscito versará sobre una sola fórmula: Monarquía o República.
3- España confía al honor de su Ejército la realización del Plebiscito, su preparación, la libertad del mismo y su más absoluta legalidad.
4- El plebiscito se practicará como sigue:
   a) Tres meses antes de su celebración quedarán suspendidas toda clase de actividades políticas.
   b) Cada Capitán General nombrará Comités regionales entre Jefes y Oficiales de su confianza para que establezcan el censo de electores y los lugares donde se practicará el depósito de votos.
   c) Las urnas plebiscitarias quedarán confiadas a los Gobernadores militares, quienes, a su vez, las confiarán a Jefes y Oficiales de su confianza para custodia en los lugares que corresponda.
   A estos comisionados militares quedarán confiadas las urnas hasta la celebración del plebiscito.
   d) Los Capitanes Generales tomarán las medidas que consideren oportunas para que el Plebiscito se celebre dentro del mayor orden y libertad.
   e) Terminado el plebiscito, las urnas, selladas por sus depositarios, serán reunidas en la Capitanía General donde en el curso de los cinco días siguientes sucesivamente y en presencia del Capitán General de la Región cada Comisión local procederá al cómputo de votos, quedando confiado al honor militar el secreto de estas elecciones parciales.
   Al finalizar estos escrutinios parciales, el Capitán General establecerá el resultado total del plebiscito para la región a su cargo.
   f) En el sexto día se reunirán las Cortes Constituyentes en sesión permanente y pública para declaración del Régimen, según el dictamen que pronuncie la Gran Comisión de Honor del Ejército.
   g) Esta Gran Comisión de Honor será formada por todos los Capitanes Generales de las Regiones y presidida por el Ministro de la Guerra.
   Dos días después que el Ministro de la Guerra tenga conocimiento de que el escrutinio regional ha sido concluído, convocará en el propio Ministerio a todos los Capitanes Generales para integrar la Comisión de Honor. En sesión secreta cada Capitán General irá aportando los datos del resultado del Plebiscito en su región.
   Al final la Gran Comisión establecerá en documento que firmarán todos los intervinientes el resultado nacional del Plebiscito.
   h) Establecido este resultado, la Gran Comisión del Ejército en pleno irá donde las Cortes Constituyentes esperan en sesión permanente y a nombre del Ejército el Ministro de la Guerra hará saber públicamente al Presidente de las Cortes el resultado del Plebiscito, entregándole el documento que lo acredita.
   i) Inmediatamente y en presencia de la Gran Comisión del Ejército, el Presidente de las Cortes, a nombre de éstas y de España, hará la declaración-toria sobre el régimen que imperará en la Nación y que el Pueblo Español quiso darse.

BASES DE LA UNION NACIONAL.

DESIGNACION DEL JEFE DEL ESTADO.

1)- Para los efectos de designación de Jefe del Estado, se considerarán las Cortes como constituídas en cuatro fracciones: Partido Republicano, Partido Monárquico, Partido Laborista y Partido Católico.

2)- Si el resultado del Plebiscito es la restauración de la Monarquía, el Partido Monárquico tendrá el privilegio de proponer a su candidato, si éste contase con el apoyo o aceptaría de una de las tres fracciones, se aceptará la persona propuesta por el Partido Monárquico como la del futuro Rey Constitucional de España.
3)- Si el Plebiscito ha restaurado la República, será el Partido Republicano el que tenga el privilegio de proponer su candidato, el que, si apoyado por una de las tres fracciones restantes será declarado Presidente Constitucional de España.
4)- Si el candidato del Partido Monárquico, en el caso del número "2" no obtuviese el apoyo de ninguna de las tres fracciones restantes, entonces cada una de las fracciones podrá presentar un candidato a Soberano. Las Cortes , a mayoría de votos, elegirán al soberano, el que no tendrá más requisito que el de ser español por nacimiento.
5)- De igual manera si el candidato del Partido Republicano no obtuviese el apoyo de ninguna de las fracciones restantes, cada fracción podrá presentar un candidato a Presidente, el que será elegido a mayoría de votos, sin más requisito que el de ser ~~español~~ de nacionalidad española.
6)- Inmediatamente de establecida la personalidad del Jefe del Estado, el Presidente de las Cortes hará, a nombre de éstas, la declaración oficial.
7)- El Jefe del Estado, quince días después de declarado, y en ceremonia pública, tomará posesión de su cargo, jurando ante las Cortes Constituyentes la Constitución de España.
8)- Terminada esta ceremonia, el Presidente de las Cortes declarará que éstas han completado su misión y las reclarará en receso y disueltas, aunque con la facultad de reconstituirse para el caso especialmente previsto.
9)- Igualmente el Gobierno de Unión Nacional cónsiderará concluída su misión presentando su renuncia al Jefe del Estado.
10)- Desde este momento, España habrá entrado al Orden Constitucional, prosiguiendo su vida de acuerdo con sus directivas político legales.

Primer periodo de vida constitucional.-

1)- Excepcionalmente las primeras Cortes Parlamentarias a constituir de acuerdo con la Constitución, serán convocadas después de tres años de haberse entrado al Orden Constitucional.
2)- El Gobierno en el Poder, nombrado por el Jefe del Estado y bajo su responsabilidad, actuará bajo la supervisión de éste, el que tendrá facultades excepcionales para reorganizarlo como lo considere más conveniente para el país.
3)- Sin embargo, si más de la mitad de los miembros constituyentes consid ra-se que la labor del Gobierno del Jefe del Estado es gravemente violatoria de la Constitución, las Cortes podrán reconstituirse para establecer las violaciones constitucionales y hacerlas presentes al Jefe del Estado para su modificación.
4)- Si el Jefe del Estado no tuviese en cuenta las consideraciones de las Cortes y continuase las violaciones de la Constitución y éstas sean de tal importancia que pongan en peligro la paz del país, las Cortes considerarán existente un estado de crisis constitucional y se considerarán en sesión permanente para su solución.
5)- Las Cortes adoptarán los medios conciliatorios para resolver la crisis, pero si estos esfuerzos resultasen estériles podrán llegar hasta la destitución del Jefe del Estado.
6)- Si se llegase a este caso y el régimen fuese monárquico, se declarará nuevo Soberano al que se haya establecido como príncipe heredero.
7)- Si el régimen fuese republicano se procederá a la elección del nuevo Presidente como prevenido para la elección del primer Presidente.
8)- Se repetirán las ceremonias previstas en los puntos 7-8 y 9 del capítulo relativo, pero la jura de la Constitución por el nuevo Jefe del Estado se efectuará dentro de las 72 horas de designado.

8)- En el caso que se está tratando, el nuevo Jefe del Estado convocará inmediatamente a elección de las primeras Cortes Parlamentarias, como previsto en la Constitución y dentro de los tres meses siguientes a su toma de posesión.

ARTICULOS ADICIONALES.

1)- El Partido Laborista se integrará con los elementos y en la forma que los actuales dirigentes de las distintas ramas del actual Partido Socialista considere conveniente. Sin embargo, y aunque esta materia es de la exclusiva competencia de dichos Partidos, la Asociación Monárquica no puede por menos de manifestar que vería con sumo agrado que el citado Partido Laborista fuera integrado por las ramas coalistas y, sobre todo, las distintas organizaciones obreras que las sostienen; pero hace hincapié en que deben ser excluídas todas las de carácter comunista, comunistoide, falangistas, nazi-fascistas y, en general, todas las que en forma directa o indirecta aboguen por un sistema totalitario.

2)- De formarse el Partido Laborista o un grupo importante de socialistas y de organizaciones obreras, tendrán en todas las juntas, comités, organizaciones, reuniones, etc., que se preven en las bases anteriores o en cualesquiera otras que se acuerden la misma representación que en ellas tuviera el Partido, cualquiera que éste sea, que mayor representación tenga hasta la paz o el momento en que el pueblo español pueda ejercer su facultad electoral.

-o-o-o-o-o-